



**Nuevo
León
Unido**

Uniteño para Todos

AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 7 fracciones I, II y IV, 19 fracción IV y XI de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 8, 18 fracción I inciso i); II inciso a), b), d); 25, 26 fracción VI, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 Apartado B) de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; y 21 fracción I y II, 22, 23, 25, 26, 44, 45, 47, 48, 77, 79, 80, 81, 82 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, y,

CONSIDERANDO

- I.- Que corresponde a el Estado regular la movilidad de pasajeros, prestando el servicio de transporte público, por sí o encomendándolo a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad;
- II.- Que la Agencia siempre podrá imponer las modalidades al transporte público, siguiendo los principios de racionalización, modernización y en beneficio del usuario;
- III.- Que corresponde a la Agencia, a través de su Titular, expedir previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo las normas generales de carácter técnico, relativas a las características del transporte e infraestructuras especializadas;
- IV.- Que conforme a las Conclusiones del "ESTUDIO TÉCNICO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD QUE EVALÚA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER DENTRO Y FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER (TAXIS)",

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 30 de Junio de 2011, para mejorar el control del servicio de taxis resulta necesario acotar su operación a zonas geográficas lo suficientemente grandes para que hacer rentable la operación y reducir el incentivo de que estos vehículos operen en la zona consolidada del AMM, exigir que dicha operación sea bajo la modalidad de bases o sitios en cada Municipio, que los vehículos en que se preste el servicio de **Taxi Municipal No Metropolitano** tengan un color diferente en cada zona y porten placas exclusivas para dicha modalidad, y se establezcan sanciones para el caso de que dichos vehículos presten el servicio de taxi en el AMM;

V.- Que es facultad de la Agencia, previo acuerdo por escrito con la autoridad municipal correspondiente, autorizar que los vehículos que presten la modalidad de servicio de **Taxi Metropolitano** y **Taxi Municipal No Metropolitano**, tengan su base física en el territorio del municipio de que se trate, y cuenten con determinados colores o identificación cromática o emblemática, que facilite en el ámbito territorial del municipio a su más fácil rastreo o localización, debiendo cumplir los vehículos con las especificaciones técnicas y características. Además deberán cumplir con los aditamentos y equipos. En la modalidad de **Taxi Municipal No Metropolitano** el color de los vehículos debe ser diferente a los Metropolitanos, color que definirá la Agencia para cada municipio.

VI.- Que el proceso de otorgamiento de concesiones del servicio de vehículos de alquiler en la modalidad de **Taxi Municipal No Metropolitano**, derivado de la Convocatoria respectiva publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 12 de Julio de 2011, está próximo a concluir.

Por lo que con base en lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA TAXIS MUNICIPALES NO METROPOLITANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRIMERO.- Las zonas geográficas para el control de la operación de **Taxis Municipales No Metropolitanos** serán seis y se denominarán: Periférica Poniente, Periférica Norte, Periférica Oriente-Sur, Citrícola, Norte del Estado y Sur del Estado;

SEGUNDO.- Las zonas geográficas quedarán integradas por los siguientes Municipios del Estado:



Gobierno para todos

ZONA PERIFÉRICA PONIENTE: García.

ZONA PERIFÉRICA NORTE: Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Marín, Pesquería y Salinas Victoria.

ZONA PERIFÉRICA ORIENTE-SUR: Cadereyta Jiménez, Juárez y Santiago.

ZONA CITRÍCOLA: Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares y Montemorelos.

ZONA NORTE DEL ESTADO: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. González, Dr. Coss, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama.

ZONA SUR DEL ESTADO: Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Zaragoza, Iturbide, Mier y Noriega, y Rayones.

TERCERO.- La operación de los **Taxis Municipales No Metropolitanos** será bajo la modalidad de bases o sitios que la autoridad municipal correspondiente determinará conforme a sus facultades y buscando cumplir con dos criterios: una distribución territorial equilibrada que logre la mayor cobertura del servicio posible y la preponderancia de la comodidad y la seguridad de los usuarios de este servicio;

CUARTO.- Los vehículos en que se preste el servicio de los **Taxis Municipales No Metropolitanos**, previa obtención de la concesión correspondiente y el pago de las obligaciones fiscales del caso por parte de sus propietarios, deberán portar las placas exclusivas de esta modalidad de servicio. Las placas respectivas serán emitidas conforme a la ley por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, y en todo caso serán diferentes a las utilizadas como identificación por vehículos de otras modalidades del transporte público en el Estado;

QUINTO.- Los vehículos en que se preste el servicio de los **Taxis Municipales No Metropolitanos** deberán cumplir con todos los requisitos y especificaciones establecidos en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento. Serán de los colores que a continuación se detalla y contar con una franja o barricada en cada costado de 20 -VEINTE- centímetros de alto y a todo lo largo del vehículo, de la ventanilla hacia abajo, en el color que a continuación se especifica para cada zona geográfica:



www.nl.gob.mx
Av. Alfonso Reyes # 1000 Col. Regina Monterrey, NL.
C.P. 64790 Tels. (81) 2020.7300

AGENCIA PARA LA
**RACIONALIZACIÓN
Y MODERNIZACIÓN**
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO
DE NUEVO LEÓN

ZONA PERIFÉRICA PONIENTE: Vehículo Rojo (*Pantone 032 C*) con franja blanca;

ZONA PERIFÉRICA NORTE: Vehículo blanco con franja Roja (*Pantone 032 C*);

ZONA PERIFÉRICA ORIENTE-SUR: Vehículo blanco con franja Amarilla (*Pantone 395 C*);

ZONA CITRÍCOLA: Vehículo blanco con franja Naranja (*Pantone Orange 021 C*);

ZONA NORTE DEL ESTADO: Vehículo blanco con franja Azul (*Pantone 7455 C*);

ZONA SUR DEL ESTADO: Vehículo blanco con franja Verde (*Pantone 802 C*).

SEXTO.- Los **Taxis Municipales No Metropolitanos** podrán prestar servicio en el Municipio en donde tengan su base o sitio y en los demás Municipios que conformen su zona geográfica sin más restricción que las contenidas en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento. Además, podrán salir de su zona geográfica para dejar pasaje, pero no para recoger a usuarios de otra zona geográfica o del Area Metropolitana de Monterrey.

SÉPTIMO.- En el caso de incumplimiento de los puntos Cuarto, Quinto y Sexto de este Acuerdo, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, aplicará las sanciones que correspondan de conformidad con los artículos 103, 106 y demás relativos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los términos de lo establecido por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11 días del mes de Noviembre del año del 2011.



Nuevo León Unido

Gobierno para Todos



**EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA
LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.**

LICENCIADO ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA.



Nuevo León
Gobierno del Estado

www.nl.gob.mx
Av. Alfonso Reyes # 1000 Col. Regina Monterrey, N.L.
C.P. 64290 Tels. (811) 2020.7300

AGENCIA PARA LA
**RACIONALIZACIÓN
MODERNIZACIÓN**
DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO
DE NUEVO LEÓN

